

MAT: Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en calle Tarcicio Valderrama N° 0548, Illapel.

ILLAPEL, 19 MAYO 2017

VISTOS:

1º) DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; 2º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) el Decreto N° 4575, de 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Illapel, en la cual dispone que don Denis Enrique Cortés Vargas asumió con fecha 06 de diciembre de 2016, el cargo de Alcalde de esa entidad edilicia, por el período de cuatro años, por sentencia dictada en causa Rol N° 2.239, de 2016, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo; 4º) el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la I. Municipalidad de Illapel y don Jorge Figueroa Sutherland, con fecha 25 de enero de 2017 y; 5º) los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente decreto.

CONSIDERANDO:

1º) Que, este órgano de la Administración del Estado, atendiendo al principio de continuidad del servicio, como también de eficiencia y eficacia, requiere un lugar para expandir y desarrollar sus funciones, conforme a lo preceptuado en los artículos 3º y 4º del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades".

2º) Que, se requiere arrendar del inmueble ubicado en calle Tarcicio Valderrama N° 0548, de la comuna y ciudad de Illapel, de propiedad de don Jorge Figueroa Sutherland, destinado al funcionamiento de la Comunidad Terapéutica Rayen.

4º) Que, por tal motivo, con fecha 25 de enero de 2017, se suscribió Contrato de Arrendamiento entre las partes y el inmueble antes referido.

5º) Que, por tratarse de un arrendamiento que debe contratarse a la brevedad, y por la naturaleza de la negociación de que se trata, se ha recurrido en forma directa a don Jorge Figueroa Sutherland, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º del DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".

6º) Que corresponde aprobar el contrato de arrendamiento que se ha suscrito, mediante el presente acto administrativo.

DECRETO:

I.- **APRUEBASE**, conforme a lo descrito en los considerandos del presente acto administrativo, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle **TARCICIO VALDERRAMA N° 0548**, de la comuna y ciudad de Illapel, entre don **JORGE FIGUEROA SUTHERLAND** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, suscrito el día 25 de enero de 2017.

II.- **IMPÚTASE** el gasto que irroga este contrato a la cuenta N° 215.22.09.002, "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley en Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental", del Presupuesto Municipal respectivo.

III.- PÁGUESE al arrendador de la propiedad indicada, la suma mensual de \$500.000.- (Quinientos mil pesos), en la forma y modalidad establecida en la convención antes referida.

ANÓTASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE.



DAVID ARAYA ROBLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL



DENIS CORTES VARGAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

Adj.: Contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en calle Tarcicio Valderrama N° 0548, Illapel, suscrito el día 25 de enero de 2017.

DCV/DAR/MPN/OCD/REE/vsb

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- c/c Dirección de Administración y Finanzas.
- c/c Departamento Jurídico.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Illapel, a 25 de enero de 2017, entre don **JORGE FIGUEROA SUTHERLAND**, chileno, casado, cédula de identidad N° 6.562.481-8, domiciliada en Avenida Salvador Allende N° 0548, Comuna de Illapel, en adelante el “Arrendador” y por otra parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de Derecho público, RUT N° 69.041.200-4, representada por su Alcalde don **DENIS CORTES VARGAS**, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en calle Constitución N° 24, comuna de Illapel, en adelante también la “Municipalidad” o la “Arrendataria”; quienes vienen a celebrar el presente contrato de arrendamiento:

PRIMERA. Inmueble.- El Arrendador declara ser dueño del inmueble que a continuación se singulariza, en adelante indistintamente el “Inmueble”: inmueble ubicado en Tarcicio Valderrama N° 0548, comuna y ciudad de Illapel.

SEGUNDA. Arrendamiento y entrega material del Inmueble.- Por el presente instrumento, don **JORGE FIGUEROA SUTHERLAND** entrega en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para sí, el Inmueble singularizado en la cláusula primera anterior. La entrega material del Inmueble se efectúa en este acto, a satisfacción del Arrendatario.

TERCERA. Destino. - Por el presente instrumento el arrendador, da en arriendo el inmueble individualizado en la cláusula primera a la Municipalidad de Illapel, para ser destinado al funcionamiento de la Comunidad Terapéutica Rayen

CUARTA. Renta.- La renta de arrendamiento mensual será la cantidad de **\$500.000.- (Quinientos mil pesos chilenos)**, impuesto incluido. La renta deberá ser pagada en forma anticipada dentro de los primeros quince días del mes. Este gasto se imputará a la cuenta N°215.22.09.002 “Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental”, del Departamento de Salud Municipal.

SEXTA. Plazo.- La duración del presente contrato será de un año, a partir del día 1 de enero de 2017, terminando por lo tanto el 31 de Diciembre de 2017, y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año si ninguna de las partes le diera aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacerse por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de renovación de este contrato, el Arrendador se reserva el derecho para modificar la renta.

QUINTA: El Arrendatario estará obligado y será el único responsable de pagar oportunamente y a quien corresponda los consumos de electricidad, gas, agua potable y teléfono del Inmueble. El atraso en el pago de cualquiera de los servicios que se detallan en esta cláusula faculta al Arrendador para poner término inmediato al contrato.

SEXTA. Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título, el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada, entendiéndose por ello derribar muros o tabiques, modificar o remover la grifería y del baño y cocina, sacar o modificar puertas, closets y ventanas; clavar o agujerear las paredes salvo elementos ligeros decorativos-, y demás transformaciones, modificaciones y cambios que, a sólo juicio del Arrendador, sean inconvenientes. Se prohíbe, por último, destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en el numeral tercero de este contrato. La infracción de cualquiera de estas prohibiciones será causal de incumplimiento grave del contrato y dará derecho al Arrendador a poner término al mismo de forma inmediata, sin perjuicio de los demás derechos que emanen de este contrato.

SÉPTIMA. Se obliga el Arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores del w.c y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos reparar o cambiar por su cuenta en caso de desperfecto; a cuidar y a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la mantención y el buen funcionamiento de la propiedad que ha tomado en arrendamiento.

OCTAVA. El Arrendador no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que aquellas que haga el Arrendatario, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Con todo, cualquiera reparación o trabajo que se efectúe en el inmueble deberá ser hecho por personal debidamente calificado.

NOVENA. El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al término del contrato, el que deberá encontrarse en las mismas condiciones que las que presenta actualmente. La entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y haciéndole entrega de las llaves. Además, deberá exhibir y entregar los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, gas, agua potable, teléfono, hasta el último día en que ocupó el inmueble; y de todos los servicios contratados por la Arrendataria con posterioridad a la celebración del presente contrato y que se encuentren adscritos al inmueble o sus dependencias y servicios, como televisión satelital o por cable, servicio de banda ancha, de internet inalámbrica, de multicarrier telefónico, sistemas de calefacción, alarmas, etc. Los costos de desinstalación de todos y cada uno de los servicios, serán de cargo de la Arrendataria.

DÉCIMA. Todos los servicios contratados por el Arrendatario con posterioridad a la celebración del presente contrato y que se encuentren adscritos al Inmueble o sus dependencias y servicios, como televisión satelital o por cable, servicio de banda ancha, de internet inalámbrica, de multicarrier telefónico, sistemas de calefacción, alarmas, etc., deberán ser desinstalados y sus contratos rescindidos previo a la restitución del Inmueble. La instalación de cualquiera de estos servicios o equipos, como equipos telefónicos o estufas a gas natural adosadas a la pared, y que signifiquen una facturación a

nombre del Arrendador, deberá ser notificada a éste con anterioridad a la fecha en que hayan de ponerse en funcionamiento, o de su contratación, cualquiera que se verifique primero.

DÉCIMA PRIMERA. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario y fiador y codeudor solidario facultan irrevocablemente en este acto al arrendador para que pueda dar a conocer la morosidad en que incurran en el pago de la renta de arrendamiento, cuentas de consumo, teléfono, gastos comunes, reparaciones a la propiedad y cualquier otra obligación incumplida, por parte de ellos, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando al arrendador de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. La personería de don DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Illapel, consta en el Decreto N° 4575, de 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Illapel, en la cual se dispone que esa Autoridad Superior asumió con fecha 06 de diciembre de 2016, en el cargo de Alcalde de esa entidad edilicia, por el período de cuatro años, por sentencia dictada en causa Rol N° 2.239, de 2016, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo. Las partes declaran tener por conocidas dichas personerías, sin necesidad de acompañar dichos antecedentes a la presente convención.

DÉCIMO TERCERA. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Illapel, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

El presente contrato se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y las otras 3 en poder de la arrendataria.



JORGE FIGUEROA SUTHERLAND
ARRENDADOR

DCV/MAV/



DENIS CORTÉS VARGAS
ARRENDATARIO